

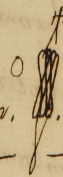
Separe Como yo D. Maria de Abadian
 viuda de D. Miguel Ignacio de Olano
 y libranee vecino que fue, y lo soy de
 esta villa de Bearain, y Madre tutora
 y Curadora de la persona, y bienes
 de D. Josef Maria de Olano, y Abadian
 hijo legitimo de ambos. otorgo todo mi
 poder cumplido el que conforme a derecho
 se requiere, y es necesario a D. Manuel
 de Otamendi, Presvitero Beneficiado
 Coadjutor de la Parroquia de Santa Ma-
 rina de Oficiando de esta villa de Ver-
 gara, especial para que en mi nombre
 y de este mi hijo legitimo, haia, perciba
 y cobre de Juan de Santa Cruz Ingg.
 de la mitad de la Caxeria de Guernichea
 propia de la Casa de Olano, sita en esta
 villa, todas las Cantidades que en tu-
 biere deueniendo me, asi de Alguaciles en
 esta mediana como de valor de algu-
 nado entregado al uno dicho, y otros
 qualquiera motivos, y de lo que asi
 percibiere, y cobrare de, y otorgue los
 recibos, y Cartas de pago conducentes,
 con fee de entrega, o Confeccion de

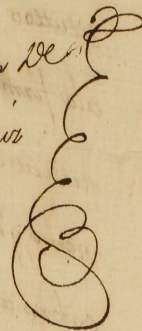
ella, renunciacion de sus bienes, y
de sus Clavulas, Requirito, y Cierro.
tanciar necesarias. Si en razon de
lo referido qualquier cosa, o parte de
ello fuere necesario, parecer en juicio
lo haga en qualquiera Tribunal que
conveniga, y prevenga pedimento, Supli-
car, protestar, y Requirimientos, pida
ejecuciones, prisiones, embargos, y
ventas de bienes, tome suspension y
amparo, y en prueba o fuera de ella
prevenga tambien testigos, procurador,
y otros Reos, pida, y diga Juicio,
y sentencias interlocutorias, y defini-
tivas, convenga lo favorable, y celo
encontrando apelacion, y suplique, siga
las Suplicas, y apelaciones o las dese,
pida Costas, y las Causas, y de Costas de
pago de ellas, Reos, Tercer, Juicio, y
y otras personas, jure, y pruebe las re-
curaciones, o se aparte de ellas, ga-
no Reales Provisiones sobre Costas
y otras despachos, y ultimamente
haga todos los demas actos, y diligencias
conducentes. En el poder que para todo
lo referido, y lo a ello incidente, y depen-
diente se requiere el mismo day año

En el año de 1711, yo el dicho don Manuel de Otamendi con libre, franca,
y total administracion de celebracion, y
obligacion en forma. Con Clavula de
que lo pueda sustituir, Revocar los con-
titutos, y nombrar otros de nuevo. Y
ala firmeza de este poder, y quanto en
virtud se obrare, me obligo con los
bienes, y rentas de este mi hijo menor
en forma de derecho, caso de poder de
Justicia renunciacion de bienes, y
de mas que conforme a lo se requiere
que voy aqui por escrito. Fui lo otorgo
ante el prevente de curia, y testigos
en esta villa de Bearain a diez y
ocho de Julio del mil settecientos de-
tentay ocho, siendo yo don Juan de Galan-
raga Presvitero, y Josef Antonio de
Arcebatan Residentes en esta dicha
villa. La Señora otorgante que yo el
curiano, doy fee como es, lo firmo //
El curiano de Bearain // Antemi, Josef
Hilario de Alvarado //

Yo el dicho Josef Hilario de Alvarado
curiano del Numero, y Ayuntamiento
de esta villa de Bearain, prevengo
fui al sobredicho, y en fe, y que este

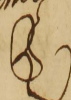
traslado Confirma con su original, vigo
y fimo en dos ojas con cinta - - -

Intertim.  D. de la Verdad

Jose Hilacion de
L. Alvar


En la villa de Bergara adiez y ocho de junio de mil
setecientos setenta y ocho años en el día no y todo en su
cripta D. Manuel Toranzo de Otamendi ^{8^{to}} con
poder de la Señora Parroquia de Santa Marina de
Bermejo de esta villa de lo que estando alai facult
tades que le confieren por el poder antecedente le cob
titula y cobro en todo y por todo segun y comun
en el vecindario en Bartolome de la Cruz de vecindario
era ufuída villa alibando segun requiere y
solio los vius endo poder obligado y otros cob
titucion en forma que fimo a quieros y se cono
ciendo por Ramon Maria de la Cruz de la Cruz
Toranzo de Echaleu y Simon de Bermejo vecindario
esta de la villa

D. Manuel Toranzo de

Otamendi


Anunci

Ramon Maria de la Cruz
de la Cruz
